

**Constancia secretarial:** A despacho del señor Juez, informando que el día 25 de junio de 2021 a las 4:00 pm venció el término de traslado de los demandados LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA quienes fueron notificadas por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante auto interlocutorio No. 955 del día 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo anterior la apoderada judicial de las partes demandadas, por medio del correo electrónico [Laura\\_vanegas92@hotmail.com](mailto:Laura_vanegas92@hotmail.com) el pasado 11 de junio de 2021 allegó su respectiva contestación a la presente demanda, así como también presentó sus excepciones de mérito y solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de junio de 2021.**

  
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151 Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**  
**Demandado: LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ Y  
JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**  
**Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00054-00**

Una vez evidenciado que los demandados, señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIAN DAVID VENEGAS GARCÍA**, quedaron debidamente notificados por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra y oportunamente procedieron, mediante su apoderada judicial, a dar contestación, presentando excepciones de mérito dentro del término que tenían para ello y solicitando amparo de pobreza.

A lo anteriormente expuesto, tendremos inicialmente que El amparo de pobreza se creó con el fin de hacer posible el acceso de todos los miembros de la sociedad a la justicia, pues se ha instituido a favor de quienes no están en capacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las cuales por ley se deban alimentos, instituto que no procede cuando se pretende hacer valer un derecho adquirido a título oneroso. (Artículo 151 del Código General del Proceso).

Sobre el particular, el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, sostiene: "(...) basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica... aseveración que se tiene bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable..."—CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Parte General, 2016, Dupre Editores, pág. 1069-.

---

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

Así las cosas, se accederá al amparo pretendido, conforme los Artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, teniendo de presente que los demandados no estarán obligados a prestar cauciones, pagar expensas, condenados en costas, honorarios a auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 154 ibidem.

En cuanto a la excepción de mérito presentada por las partes demandadas en su contestación, se le correrá traslado a la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** de conformidad con lo previsto en el art. 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** a favor de los demandados, señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIAN DAVID VENEGAS GARCÍA**, solicitado de conformidad con el art. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el termino de diez (10) días a las excepciones de mérito presentadas por los demandados, señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIAN DAVID VENEGAS GARCÍA**, a la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** visible en la ubicación 24 del expediente digital y del cual ya posee el link de acceso, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

ACE.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34cf5bf3624a8e98fb3e52101cae7df9956d5eaacdf07e5ed539a4ee73cdd24**

Documento generado en 28/06/2021 08:22:21 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>